



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Lima, de de 2009

CIRCULAR N° S - -2009

**Ref.: Venta de las inversiones a vencimiento
por razones de calce de activos y pasivos**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General; que conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, Resolución SBS N° 513-2009 y su modificatoria, en adelante el Reglamento; y considerando la metodología de cálculo de las reservas matemáticas establecida en el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros, Resolución SBS N° 562-2002, en adelante la Norma de Calce; esta Superintendencia dispone lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, que se encuentren sujetas al Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de los Seguros sobre la Base del Calce entre Activos y Pasivos de las Empresas de Seguros, Resolución SBS N° 562-2002, en adelante las empresas.

2. Definiciones

- a) Escenario Real: la empresa ha realizado ventas anticipadas de inversiones a vencimiento, de acuerdo a las disposiciones que se señalan en el Reglamento, y con esos recursos ha comprado otras inversiones, todas ellas aplicadas en el cálculo de las reservas matemáticas a que se refiere la Norma de Calce, siendo las operaciones realizadas dentro de un mismo mes calendario. Para compras de inversiones provenientes de fondos distintos a los generados por las ventas anticipadas de inversiones, estas compras deben ser consideradas tanto en el Escenario Real como en el Escenario Hipotético.
- b) Escenario Hipotético: situación que se presentaría en las inversiones que se aplican en el cálculo de las reservas matemáticas de acuerdo a la Norma de Calce, bajo el supuesto que la empresa no ha realizado las ventas anticipadas de inversiones a vencimiento que se señalan en el Escenario Real, y en el mismo mes que se analiza.
- c) Índice de Cobertura: índice de cobertura de pasivos a que se refiere la Norma de Calce, el cual es menor o igual a uno pero mayor o igual a cero. Estos índices se estiman para cada una de las diez (10) bandas temporales definidas en la misma norma.

3. Criterios para determinar la venta por razones de calce

Se considerará que las ventas anticipadas de inversiones a vencimiento se han realizado por razones de calce, únicamente si se cumplen todas las siguientes condiciones:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

- a) Los Índices de Cobertura de todas las bandas temporales estimados bajo el Escenario Real (CP_k), deberán ser mayores o iguales a los Índices de Cobertura que se recalculan bajo el Escenario Hipotético (CP_k^*), al cierre del mes que se analiza. Es decir:

$$CP_k \geq CP_k^* \quad \text{para las 10 bandas temporales (k es igual de 1 a 10)}$$

- b) Al menos en una de las bandas temporales, el Índice de Cobertura estimado en el Escenario Real (CP_k) deberá ser mayor al Índice de Cobertura recalculado bajo el Escenario Hipotético (CP_k^*), al cierre del mes que se analiza. Es decir:

$$CP_k > CP_k^* \quad \text{para al menos una de las 10 bandas temporales (k puede ser de 1 a 10)}$$

4. Información a la Superintendencia

- 4.1 En cumplimiento de la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento, la empresa deberá comunicar a esta Superintendencia la venta anticipada de inversiones a vencimiento, dentro de los próximos cinco (5) días útiles posteriores a la fecha en la que se efectuaron dichas ventas, adjuntando la debida justificación. Se entenderá como justificación suficiente de estas operaciones, una carta que contenga como mínimo: las características básicas del instrumento (código ISIN/CUSIP, tipo de instrumento, emisor, N° unidades), la fecha en que se realizó la venta, el precio de venta del instrumento y el costo amortizado a la fecha de venta.
- 4.2 Las empresas que realicen ventas anticipadas de inversiones a vencimiento, deberán remitir conjuntamente con los Estados Financieros correspondientes, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes, la información que se indica a continuación, en formato de hoja de cálculo Excel y en medio magnético, así como a través del software SUCAVE:
- a) Anexo N° 1: Determinación de los índices de cobertura – Escenario Real
 - b) Anexo N° 2: Determinación de los índices de cobertura – Escenario Hipotético
 - c) Anexo N° 3: Tabla de desarrollo de inversiones

5. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Atentamente,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 1
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO REAL
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

Concepto	Bandas									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles reajustables										
Total flujo de activos elegibles para calce	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅	A ₆	A ₇	A ₈	A ₉	A ₁₀
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B ₁	B ₂	B ₃	B ₄	B ₅	B ₆	B ₇	B ₈	B ₉	B ₁₀
Índice de Cobertura	CP ₁	CP ₂	CP ₃	CP ₄	CP ₅	CP ₆	CP ₇	CP ₈	CP ₉	CP ₁₀
Activos y pasivos dólares										
Total flujo de activos elegibles para calce	A ₁	A ₂	A ₃	A ₄	A ₅	A ₆	A ₇	A ₈	A ₉	A ₁₀
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B ₁	B ₂	B ₃	B ₄	B ₅	B ₆	B ₇	B ₈	B ₉	B ₁₀
Índice de Cobertura	CP ₁	CP ₂	CP ₃	CP ₄	CP ₅	CP ₆	CP ₇	CP ₈	CP ₉	CP ₁₀

Notas:

- i. Los Índices de Cobertura se deben reportar con tres decimales.
- ii. En caso se presenten varias ventas anticipadas durante el mes, se deben considerar todas estas operaciones en la determinación de los activos, pasivos e índices de cobertura, a fin de evaluar el impacto global.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 2
DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE COBERTURA – ESCENARIO HIPOTÉTICO
(EN MILES DE NUEVOS SOLES)

Concepto	Bandas									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Activos y pasivos en soles reajustables										
Total flujo de activos elegibles para calce	A* ₁	A* ₂	A* ₃	A* ₄	A* ₅	A* ₆	A* ₇	A* ₈	A* ₉	A* ₁₀
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B* ₁	B* ₂	B* ₃	B* ₄	B* ₅	B* ₆	B* ₇	B* ₈	B* ₉	B* ₁₀
Índice de Cobertura	CP* ₁	CP* ₂	CP* ₃	CP* ₄	CP* ₅	CP* ₆	CP* ₇	CP* ₈	CP* ₉	CP* ₁₀
Activos y pasivos dólares										
Total flujo de activos elegibles para calce	A* ₁	A* ₂	A* ₃	A* ₄	A* ₅	A* ₆	A* ₇	A* ₈	A* ₉	A* ₁₀
Total flujo de pasivos elegibles para calce	B* ₁	B* ₂	B* ₃	B* ₄	B* ₅	B* ₆	B* ₇	B* ₈	B* ₉	B* ₁₀
Índice de Cobertura	CP* ₁	CP* ₂	CP* ₃	CP* ₄	CP* ₅	CP* ₆	CP* ₇	CP* ₈	CP* ₉	CP* ₁₀

Nota.- Los Índices de Cobertura se deben reportar con tres decimales.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

ANEXO N° 3
TABLA DE DESARROLLO DE INVERSIONES

A) Inversiones a vencimiento vendidas anticipadamente durante el mes:

Código ISIN/CUSIP:
Tipo de instrumento¹:
Emisor:

Fecha de pago ²	Moneda ³	Monto ⁴	Banda Temporal ⁵

B) Activos comprados durante el mes con los fondos generados en A

Código ISIN/CUSIP:
Tipo de instrumento:
Emisor:

Fecha de pago	Moneda	Monto	Banda Temporal

¹ Tomar en cuenta las nomenclaturas definidas para cada tipo de instrumento en los Anexos de Inversiones establecidos en el Reglamento de las inversiones elegibles de las empresas de seguros (Resolución SBS N° 039-2002 y modificatorias).

² En formato (dd/mm/aaaa)

³ Indicar "USD" para Dólares de los EEUU. Indicar las siglas del índice de reajuste por inflación para Nuevos Soles (ejemplo: "VAC", "IPC").

⁴ En miles de unidades monetarias.

⁵ Indicar el número de la banda temporal (del 1 hasta el 10) a la que corresponda, según lo establecido en el Reglamento de constitución de reservas matemáticas de los seguros sobre la base del calce entre activos y pasivos de las empresas de seguros (Resolución SBS N° 562-2002).